

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION: [REDACTED]

ESCRITURA NUMERO *****.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ***** días del mes de enero del año dos mil veinte, ante mí, Escribana Autorizante, comparece quien se identifica y expresa sus datos como a continuación se indica: [REDACTED]

[REDACTED] Se justifica la identidad del compareciente con el documento arriba relacionado, idóneo en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil, que en su original me exhibe, y en fotocopia certificada de sus partes pertinentes agrego a la presente.- Y el compareciente **DICE:** Que otorga **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION y DISPOSICION** a favor de [REDACTED]

[REDACTED] para que actuando en su nombre y representación realicen los siguientes actos, **ADMINISTRACION:** Administrar los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea la parte mandante o que ingresen a su patrimonio en el futuro, todo ello por cualquier causa, razón o título, ya sea situados en esta República o en el extranjero, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueran necesarias para su conservación y las urgentes de cualquier índole; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas o impuestos de todo tipo; hacer pagos ordinarios u extraordinarios, legítimos o de legítimo abono; cobrar cuentas, intereses, alquileres, arrendamientos,

dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguros en caso de siniestros, cupones valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza u origen; aceptar o hacer cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías; obligaciones o derechos, reclamar, renunciar o aceptar renunciaciones de derechos; aceptar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas o indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como locadora o locataria, seguros contra incendio y otros accidentes; pagar y cobrar primas, celebrar toda clase de contratos reales o personales bajo cualquier condición y forma; así como transar y rescindir transacciones; exigir y aceptar fianzas o cauciones; nombrar administradores; factores; factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir cuentas, fijar sus saldos activos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, retirar cualquier trámite incluso apostillas, giros, vales, certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas, aéreas del interior o exterior del país consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despacho de aduanas; verificar toda clase de arreglos privados, constituirla en la obligación de prestar algún servicio como locadora; nombrar administradores; asistir con voz y voto a juntas y/o reuniones o asambleas de todo tipo societario, de consorcio y de cualquier naturaleza afín; adquirir o probar posesiones de bienes y percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago, otorgar convenios de medianería, amojonamiento y de cualquier clase de derechos reales.-

GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Gestionar ante las autoridades nacionales,

provinciales o municipales o sus dependencias; reparticiones públicas en general, como ser Ministerios, Legislaturas, Municipalidades; Aduanas, correos y telecomunicaciones, Administración Federal de Ingresos Públicos, Gobierno de la Ciudad, Gobierno de la Nación, Dirección de Rentas o recaudaciones fiscales, Dirección General Impositiva, Cajas de Previsión, Aseguradoras del Riesgo del Trabajo, Administración Nacional de Servicios de la Seguridad Social (A.N.S.E.S), Obras Sociales, Sindicatos, Registro de Marcas, de Comercio, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad Automotor, empresas de transporte terrestre, aéreas, fluviales o marítimas y demás autoridades y oficinas públicas o privadas, sin importar como se denominen en el presente o en el futuro, toda clase de asuntos de su competencia y con amplias atribuciones, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole, percibir cualquier suma de dinero por cualquier motivo o causa, hacer declaraciones juradas, acogerse a moratorias o planes de facilidades de pago, firmar, presentar y enviar cartas documento y telegramas colacionados por Correo Argentino, OCA o cualquier otra Empresa Postal pública o privada, realizando además todo tipo de gestiones que sean necesarias a los efectos de su firma y envío, ya sea en los correos ó cualquier dependencia Municipal, Provincial, Nacional, de carácter público ó privado; retirar documentación dirigida al mandante en todas las Oficinas Postales del país, enviar cualquier tipo de correspondencia, de cualquier carácter; retirar documentación no entregada al destinatario y la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cartas y encomiendas terrestres, marítimas, aéreas y/o fluviales del interior o del exterior del país consignadas a sus nombres y suscribir recibos, avisos y demás resguardos y percibir y dar recibos y cartas de pago..- **CELEBRAR CONTRATOS:** Podrá negociar y suscribir cualquier clase de contratos, con amplias

facultades para pactar las condiciones que sean necesarias para concretar la operación. Podrá modificar acuerdos o contratos ya celebrados teniendo amplias facultades de negociación y re negociación.- **LOCACIONES:** Dar y tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por mayor plazo de seis años, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo.- **ADQUISICION Y DISPOSICION DE BIENES:** Adquirir el usufructo, dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, rodados, automóviles, aeronaves, barcos, buques, inmuebles urbanos, rurales o semovientes; créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos, facturas, ordenes de compra, cheques, obligaciones negociables y demás títulos valores, cotizables o no; marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación, división de condominio y por cualquier título oneroso o gratuito; concretar usufructos, constituir y reservar usufructos cuando corresponda y demás derechos consagrados por la legislación de fondo; disponer o enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio actual o futuro por cualquier contrato real o personal; ya sea por venta, cesión, permuta, dación en pago, división o disolución de condominio o de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en caso de ejecución o enajenación, las modalidades, precios, condiciones, cláusulas y formas de pago al contado o a

plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención del acto; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, extinguir los actos jurídicos celebrados por el poderdante o por los apoderados, anteriores o posteriores al presente; aceptar o reconocer obligaciones preexistentes; formular declaraciones juradas, actuar ante los Organismos Tributarios, reclamar la devolución de pagos indebidos o erróneos; declarar la extinción de derechos reales por pago de las sumas que garantizaba dicho derecho real especialmente en cuanto a la cancelación de hipotecas en cualquier grado de prelación.- Asimismo otorgar y firmar y/o aceptar y/o modificar Reglamentos de Copropiedad y Administración de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal; firmar planos y solicitudes; representar al poderdante en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Copropietarios y ejercer todas y cada una de las facultades previstas en los respectivos Reglamentos; contratar comodatos (con indicación del bien cuando sea comodante).- **PRESTAMOS Y GRAVÁMENES:** Tomar o dar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos oficiales o de cualquier otra entidad oficial o privada o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario S.A., de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos con o sin fianzas y garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos valores cotizables ajustando en cada caso las condiciones y la tasa de intereses o formas de pago.- Constituir, aceptar o reconocer hipotecas con o sin pagarés hipotecarios, usufructos, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, para garantizar deudas propias

o de terceros, pudiendo cancelarlos, dividirlos o subrogarlos, relevarlos o convertirlos, transformarlos, reducirlos, ampliarlos, modificarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, negociar el rango, como también cancelar los derechos reales constituídos y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones.- Celebrar contratos de mutuo como parte acreedora o deudora, fideicomiso, inclusive financieros y aplicarlos a los actos societarios; emitir letras hipotecarias y optar en cualquier gravamen por el régimen especial de ejecución; realizar contratos de leasing mobiliario e inmobiliario. **OPERACIONES BANCARIAS:** Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos, cooperativas, entidades financieras del país y del extranjero o bolsas de la República o en cualquier plaza o con cualquier persona, compañías, sociedades y también con cualquier entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos y demás documentos de crédito público o privado o papeles de comercio, incluso facturas, solicitar y retirar chequeras prestando conformidad por su recepción, firmando los acuses de recibo correspondientes, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, percibiendo sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio, transar, reconocer o rechazar obligaciones y/o deudas anteriores al mandato; abrir y cerrar cuentas, girar contra fondos, negociar y aceptar reprogramaciones y/o quitas; retirar fondos de

cajas de ahorro común o especial y valores de todo tipo depositados y certificados de depósito; cobrar colocaciones en fondos de inversión, plazos fijos y similares preexistentes, pedir y retirar boletas de depósitos, estados de cuentas e informes; ejercer las acciones pertinentes relativas a las normas vigentes en materia de cheques, letras de cambio y pagarés, inclusive denuncias policiales y aviso a los bancos de extravíos de cheques, chequeras y certificados de plazo fijo y de orden de no pago de cheques; solicitar créditos con o sin garantía y por cualquier monto y plazo; realizar transferencias por medio magnético, pudiendo retirar, operar, canjear y devolver tarjetas de crédito, débito y en general aquellas de acceso a cuentas; comprar y vender divisas extranjeras. Pedir, cambiar y modificar claves bancarias; firmar y rescindir contratos de pago directo; presentar y modificar manifestaciones de bienes y declaraciones juradas; suscribir documentación de registro o cualquier otra que correspondiere, inscribir al mandante en el registro de títulos de certificados de depósitos, abrir, alquilar, cerrar y tener acceso a Cajas de seguridad y utilizarlas y retirar valores o títulos de las que hubieran alquilado cualquiera de los mandantes con anterioridad al presente, pudiendo realizar estos actos tanto en el país como en el extranjero, si correspondiese. **DEPOSITOS:**

Depositar en los bancos o en cualquier otra entidad financiera, jurídica, comercial o en poder de particulares cheques, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio; cajas de ahorro, cajas especiales, plazos fijos o cualquier forma de depósito, pudiendo a tales fines endosarlos, librarlos y firmarlos y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este apoderamiento, por el otorgante u otras personas a su nombre y orden.- **INTERVENCION EN ACTOS JUDICIALES O**

EXTRAJUDICIALES: Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase

de asuntos judiciales y juicios o expedientes administrativos que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, o de cualquier repartición, ejercitando por sí o por medio del Apoderado que designe las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas, testigos y toda clase de documentos; promover, recusar y contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir y al cotejo de documentos, firmas, letras y exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir, rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos o compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales; solicitar declaratoria de quiebras o concursos de cualquier naturaleza; hacer, aceptar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar y observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago; practicar mensuras, fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al apoderamiento, sean en dinero o en especie;

pagar créditos activos, pasivos, de legítimo abono y dar recibos y cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones, dar recibos y cartas de pago, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de sentencias. Se poseen facultades para solicitar el desglose de documentación original.-Podrán también en ejercicio del mandato, comprometer las causas de en arbitros o arbitradores, inclusive constituir tribunal arbitral suscribiendo los compromisos del caso comprometer las causas en mediadores, árbitros o amigables componedores legales o voluntarios; incluso todo lo relacionado a las leyes 24.573, 24.635 y Decretos 1.021/95, 622/95, 477/96, 1.169/96, 21/98 y especialmente con facultades conforme el artículo 11 de la Ley 24.573 y su reglamentación, pudiendo realizar conciliaciones; o para cualquier otra intervención que sea pertinente, pudiendo comparecer ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades de la Administración Pública nacional, provincial y municipal y cualquier otra que competa, inclusive ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, sus delegaciones en cualquier lugar del país, realizando Conciliaciones Laborales, pudiendo presentarse ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.); ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra Provincia que corresponda; asistir a audiencias de conciliación, de obsolución de posiciones, las derivadas de procesos de mediación y del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, pudiendo celebrar transacciones y arreglos, convenir montos indemnizatorios, solicitar costas e intereses y formas de pago o en general celebrar convenios de todo tipo en defensa de los intereses de la mandante; En todos los caso se tendran amplias facultades para celebrar arreglos extrajudiciales de cualquier indole. - **ACEPTACION DE HERENCIA:** Aceptar legados o herencias pura y simple o con beneficio de

inventarios o renunciarlos o repudiarlos; hacer denuncias o manifestaciones de bienes, reconocer o desconocer herederos, deudores, acreedores y legatarios; designar o proponer administrador de los bienes relictos, inventariadores, tasadores, rematadores, partidores, escribanos y peritos de toda índole; demandar o hacer colaciones; solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaratorias de herederos y la venta de los bienes sucesorios que fueren indispensables enajenar a los fines de la división o adjudicación del pago de deudas legítimas o tomar posesión de los bienes que le correspondan por sus hijuelas o por la adquisición en condominio con otros herederos; adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos. **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir toda clase de bienes, valores, en efectivo cheque o cualquier otra modalidad, créditos, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y cualquier suma de dinero; dar recibos, cartas de pago o cancelaciones. **OTROS ACTOS JURIDICOS:** Formular protestas, otorgar poderes generales o especiales aún con carácter de irrevocable por obligaciones contraídas o que se contraigan con posterioridad; sus revocaciones, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos otorgados con anterioridad al apoderamiento; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias, suscribir formularios del registro de la propiedad automotor incluido el formulario 08.-

OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS E INSTRUMENTOS PUBLICOS Y SUSTITUCION DEL APODERAMIENTO: Otorgar, firmar y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en particular escrituras

públicas para ejecutar los actos enunciados precedentemente con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y con las cláusulas y condiciones que pactare, protocolizar actuaciones, públicas ó privadas, escrituras aclaratorias, rectificatorias o modificatorias, quedando facultado para sustituir en todo o en parte las atribuciones conferidas, ya sea mediante delegación o apoderamiento en favor de terceros.- La parte mandataria queda autorizada a retirar la copia del presente, así como a solicitar ulteriores copias en caso de extravío de la primera copia. **-LEIDA** que le fue luego de haber sido impuesto de la posibilidad que tienen además de hacer la lectura por sí mismo, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe.-